

# LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 51.

TEGUCIGALPA, MARZO 25 DE 1889.

NÚMERO 507.

**SUMARIO.**

**PODER LEGISLATIVO.**

Ley de Presupuesto para los años económicos de 1890 y 1891.

**PODER EJECUTIVO.**

**HACIENDA.**—Acuerdo mandando liquidar á Don Jesús M. Rubí.—Acuerdo aprobando una contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas de Gracias y Don Nazario Pineda.—Acuerdo aprobando una contrata celebrada por el Administrador de Rentas de Santa Bárbara.—Acuerdo mandando formar liquidación al Señor Don Encarnación Romero.

**PODER EJECUTIVO.**

**HACIENDA.**

Acuerdo mandando liquidar á Don Jesús M. Rubí.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Marzo 15 de 1889.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por Don Jesús M. Rubí, para que se le mande formar liquidación de los sueldos que se le adeudan como Secretario que fué del Juzgado de Letras del Departamento de Comayagua, el Gobierno

ACUERDA:

De conformidad; mandando que lo verifique la Dirección General de Rentas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo aprobando una contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas de Gracias y Don Nazario Pineda.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Marzo 19 de 1889.

Vista la contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas del Departamento de Gracias y Don Nazario Pineda, que dice:

Tito Pérez, encargado de la Administración de Rentas de este Departamento, por una parte, y Don Nazario Pineda por otra, en virtud de los telegramas que dicen:—“Tegucigalpa, Enero 26 de 1889.—Señor Administrador de Rentas.—Si los Señores Pérez y Nazario Pineda quieren desistir del surtido, pidiendo alza en el precio y exclusión del descuento, no acepto su propuesta, y daré el surtido á otros fabricantes con quienes tengo nego-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,**

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha decretado lo siguiente:

**DECRETO N° 32.**

El Congreso Nacional, en uso de sus facultades, decreta el siguiente

**PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS**

PARA LOS AÑOS ECONOMICOS DE 1890. Y 1891.

**SECCION I.**

Art. 1.º—Se presupone, como producto mínimo de la Renta que ingresará al Tesoro Nacional, en cada uno de los años económicos de 1890 y 1891, la cantidad de *un millón trescientos cuarenta y cinco mil, doscientos noventa y ocho pesos y setenta y seis centavos.*

INGRESOS DIVERSOS.			
Renta Aduanera .....	\$	630.092 44	
” de Aguardiente.....		335.700 08	
” ” Tabaco.....		130.014 00	
” ” Pólvera.....		8.991 00	
Extracción de frutos.....		11.667 00	
Exportación de ganado.....		50.326 00	
Consumo pecuario .....		21.425 00	
Renta de papel sellado .....		49.490 00	
Producto de tierras .....		32.016 00	
Ramo de Telégrafos .....		30.017 39	
Ramo de Correos.....		4.759 85	
Imprenta Nacional.....		1.500 00	
Dos por ciento de montepío.....		1.600 00	
Ingresos eventuales .....		37.700 00	
			\$ 1.345.298 76

**SECCION II.**

**PRESUPUESTO DE GASTOS.**

Art. 2.º—Para los gastos públicos que deben hacerse en cada uno de los años económicos de 1890 y 1891, se fija la cantidad de *un millón trescientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa y ocho pesos, setenta y seis centavos.*

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.			
CAPITULO I			
PODER LEGISLATIVO.			
Para viáticos de treinta y cuatro Diputados, á \$ 150 cada uno.....	\$	5.100 00	
Para dietas de treinta y siete Diputados, á \$200 cada uno, en dos meses.....		14.800 00	
Tres escribientes, á \$30 mensuales cada uno, en dos meses.....		180 00	
Un conserje, á \$ 30, en dos meses.....		60 00	
Gastos de escritorio .....		40 00	\$ 20.180 00
Van.....	\$		20.180 00

REPUBLICA DE HONDURAS

Vienen.....		20.180 00	
<b>CAPITULO II.</b>			
<b>PODER EJECUTIVO.</b>			
Sueldo del Presidente de la República, á \$800 mensuales.....	9.600 00		
Un Secretario, á \$100 mensuales.....	1.200 00		
Dos escribientes, á \$40 cada uno.....	960 00		
Dos porteros, uno con \$40 y otro con \$20 mensuales.....	720 00		
Escritorio, á \$50.....	600 00		
Gastos de Representación.....	8.000 00	21.080 00	41.260 00
<b>CAPITULO III.</b>			
<b>MINISTERIO.</b>			
Secretario de Estado, á \$ 200 mensuales.....	2.400 00		
Un Oficial Mayor, á \$ 60.....	720 00		
Dos escribientes, á \$ 30 cada uno.....	720 00		
Gastos de escritorio, á \$ 10.....	120 00		
Un Redactor de "La Gaceta Oficial" y de un periódico ministerial, á \$ 100.....	1.200 00		
Un Editor de los periódicos oficiales, á \$ 60..	720 00		
Un escribiente para el Redactor oficial, á \$ 25.	300 00		
Dos porteros, uno con \$ 30 y otro con \$ 20..	600 00		
Para sobresueldos que acuerde el Ejecutivo, á \$ 100.....	1.200 00		
	7.980 00		
Para gastos extraordinarios, higiene y ornato de las poblaciones.....	15.000 00		22.980 00
<b>CAPITULO IV.</b>			
<b>§ I.—GOBERNADORES.</b>			
Gobernador del Departamento de Tegucigalpa, á \$ 125 mensuales.....	1.500 00		
Un Secretario, á \$ 60.....	720 00		
Dos escribientes, á \$ 25 cada uno.....	600 00		
Gobernador del Departamento de las Islas de la Bahía, á \$ 125.....	1.500 00		
Un intérprete para la Gobernación Política de las Islas, á \$ 50.....	600 00		
Once Gobernadores, á \$ 90 cada uno.....	11.880 00		
Doce Secretarios, á \$ 40 cada uno.....	5 760 00		
Doce escribientes, á \$ 20 cada uno.....	2 880 00		
Gastos de escritorio, á \$ 5 cada uno.....	780 00		
de visitas de los Gobernadores en sus Departamentos.....	2.000 00		
Alquiler de local para las oficinas, á \$ 50.....	600 00	28.820 00	
<b>§ II.—IMPRENTA NACIONAL.</b>			
Gastos de la Tipografía Nacional, al año....	15.000 00		
Para materiales de la misma.....	10.000 00	25.000 00	
<b>§ III.—ESTADÍSTICA.</b>			
Un Director General, á \$ 100 mensuales.....	1.200 00		
Dos escribientes, á \$ 30 cada uno.....	720 00		
Gastos de escritorio, á \$ 10.....	120 00	3.040	
<b>§ IV.—SECCIÓN DE POLICÍA.</b>			
Para sostenimiento del Cuerpo de Policía de esta ciudad, á \$ 1.200 mensuales.....	14.400 00		
Trece Inspectores de Policía departamentales, á \$ 50.....	7.800 00		
Gastos de escritorio para id. á \$ 2.....	312 00	22.512 00	78.372 00
<b>DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.</b>			
<b>MINISTERIO.</b>			
Un Secretario de Estado, á \$ 200 mensuales..	2.400 00		
Un Oficial Mayor, á \$ 60.....	720 00		
Dos escribientes, á \$ 30 cada uno.....	720 00		
Un Traductor, á \$ 50.....	600 00		
Para sobresueldos que acuerde el Ejecutivo, á \$ 100.....	1.200 00		
Van.....	\$ 5.640 00		\$ 142.612 00

ciación iniciada á trece centavos; en cuya virtud les volverá U. á excitar, y, con su respuesta y la de Don Jacinto Pineda, resolveré el ajuste con los otros.—Roque J. Muñoz.—Tegucigalpa, Enero 28 de 1889.—Señor Administrador de Rentas.—Enterado.—Manifieste U. al Señor Nazario Pineda que las condiciones de pago en ésta y del descuento son disposiciones generales del Ejecutivo que no pueden variarse: que el descuento es insignificante, compensado con el mejor precio: que el pago es igual, pues los billetes que entregue esta oficina á su recomendado le irán por correo y en el acto puede cambiarlos esa Administración. Además, para informar, se tomará para todos los círculos una sola fecha de punto de partida para el contrato; por lo mismo obtienen alza en el surtido de Gracias. Como U. verá, no se precisa fecha de partida en las contrataciones, pues no existirán las anteriores; por consiguiente, me dará hoy mismo la fecha de caducidad de cada círculo, según los contratos celebrados en el año pasado.—Roque J. Muñoz.—Tegucigalpa, Enero 31 de 1889.—Señor Administrador de Rentas.—Enterado que los contratistas aceptaron.—No puede concederse la franquicia de telégrafo.—Es singular é ilegal; pero pueden hacer uso de la facultad concedida por el reglamento.—Roque J. Muñoz.—Tegucigalpa, Enero 31 de 1889.—Señor Administrador de Rentas.—En papel sellado, encabezando con copia de mis telegramas, autorice la conveniencia con los contratistas hasta Agosto y la remite en aprobación á este Centro.—Roque J. Muñoz"—han celebrado la contrata siguiente:

1.º—El Señor Don Nazario Pineda se compromete á surtir de aguardiente fabricado en el país, en sociedad con los Señores Don Jacinto Pérez y Don Jacinto Pineda, los depósitos y puestos de venta de los círculos de Gracias, Erandique y Candelaria, ya sea el licor procedente de sus fábricas, ó de otras que, bajo la responsabilidad del Señor Pineda y sus socios y de conformidad con las prescripciones legales, sean autorizadas.

2.º—Es obligación del contratista y sus socios situar por su cuenta, en los depósitos establecidos en las cabeceras de los tres círculos mencionados, el licor necesario para el consumo de todos los puestos de venta, y entregar mensualmente el que les pidan los depositarios, á fin de que para prevenir la escasez haya siempre una existencia en cada depósito de mil botellas por lo menos.

3.º—Cede el Contratista, á beneficio de la Hacienda Pública, un 4 p. 100 de las botellas de aguardiente que él y sus socios suministren en virtud del presente contrato, debiendo descontárselos de las entregas que hagan, en la forma que lo disponga la Dirección General de Rentas.

4.º—Responderá el Contratista á los daños y perjuicios que ocasione á la Hacienda Pública por falta de cumplimiento del todo ó parte del presente contrato; en cuya virtud, se compromete á hipotecar, ya sea él sólo ó en compañía de sus socios, bienes raíces en cantidad de \$ 3,000, debiendo remitir el testimonio ó testimonios respectivos á la Direc-

CENTRO-AMÉRICA.

eión General de Rentas, tan pronto como reciba copia de este contrato con la aprobación Suprema.

5.º—La Dirección General de Rentas, por medio del infrascrito Administrador, se compromete, por su parte, á pagar al Señor Pineda y sus socios, á razón de trece centavos la botella de veinticuatro onzas, el aguardiente que entreguen, el cual deberá ser de veintitún grados "Cartier;" pero los pagos se harán, en la Oficina de la Dirección, por las botellas que se realicen cada mes; dependiendo, por consecuencia, aquellos, en su cifra mensual, del mayor ó menor consumo que tenga la especie. Se compromete asimismo la Dirección á remitir al Contratista, ya sea por sí ó por medio de esta Administración, un extracto de su cuenta corriente de cada mes, á fin de que pueda examinar su conformidad, ó para que haga las observaciones que crea oportunas en caso de que encuentre en ella inexactitud.

6.º—La presente contrata comenzará á surtir sus efectos desde esta fecha, y terminará el día 1.º de Agosto del corriente año; obligándose, en consecuencia, la Dirección General de Rentas, á no celebrar convenio alguno dentro de ese lapso de tiempo, en competencia con el presente, y á pagar un dos por ciento de interés mensual al contratista y sus socios sobre las cantidades que dejen de pagárseles dentro de dos meses consecutivos.

7.º—Los agentes de la Hacienda quedan en el deber de extender recibos en favor del contratista y sus socios por la cantidad de licor que cada uno de ellos entregue mensualmente. Si conviniese á la Dirección General de Rentas y al Contratista, podrán prorrogar por más tiempo del señalado los efectos de este contrato. Para constancia, firmamos la presente, en Gracias, á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Tito Pérez.—Nazario Pineda.—Gonzalo Hernández.—Tomás Paniagua.—El Gobierno

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Martínez.*

Acuerdo aprobando una contrata celebrada por el Administrador de Rentas de Santa Bárbara.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Marzo 21 de 1889.*

El Gobierno

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que literalmente dice:

"Próspero Vidaurreta, Administrador de Rentas de este Departamento, por una parte, y Jesús Regalado, en representación legal de Don Leon Martínez, del comercio de San Pedro Sula, por otra, han celebrado el día de hoy el contrato siguiente:

1.º—Propone el segundo en venta al primero en nombre de su representado, por la suma de dos mil pesos, pagadera en la parte en efectivo de derechos de introducción propios ó endosables, una casa de su legítima

Vienen.....	\$ 5.640 00		\$ 142.612 00
Gastos de escritorio, á \$ 10.....	120 00	5.760 00	
Para Legaciones y Consulados en Francia, Inglaterra, Estados Unidos del Norte, Repúblicas Americanas, &c.....		25.000 00	
Gastos extraordinarios y Agentes especiales.....		6.000 00	
Suscripción á periódicos extranjeros.....		1.500 00	\$
<b>DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA Y JUSTICIA.</b>			
<b>CAPITULO I</b>			
<b>MINISTERIO.</b>			
Secretario de Estado, á \$ 200 mensuales.....	2.400 00		
Un Oficial Mayor, á \$ 60 .....	720 00		
Dos escribientes, á \$ 30 cada uno.....	720 00	3.840 00	
Fondos que la ley ha destinado con especialidad á los gastos de Instrucción Pública, y particularmente, á la Universidad Central con sus anexidades, y al Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza.....		150.000 00	
Para subvencionar los establecimientos de enseñanza primaria, superior y profesional.....		50.000 00	
Para gastos en textos y útiles de enseñanza.....		25.000 00	
Un archivero y bibliotecario, á \$ 100.....	1.200 00		
Dos escribientes para el Archivo, á \$ 25 cju.....	600 00		
Gasto de escritorio para el Archivo y Biblioteca, á \$ 10.....	120 00		
Gasto de escritorio para el Ministerio, á \$ 10.....	120 00	2.040 00	
<b>CAPITULO II</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.</b>			
Cinco Magistrados, á \$ 125 cju. mensuales.....	7.500 00		
Un Secretario, á \$ 60.....	720 00		
Un Receptor, á \$ 40.....	480 00		
Dos escribientes, á \$ 30 cada uno.....	720 00		
Un conserje, á \$ 10.....	120 00		
Gastos de escritorio, á \$ 10.....	120 00		
Dietas para Abogados integrantes.....	1.000 00	10.660 00	
<b>CAPITULO III.</b>			
<b>CORTES DE APELACIONES.</b>			
Doce Magistrados, á \$ 100 cada uno, mensuales.....	14.400 00		
Cuatro Secretarios, á \$ 50 cada uno.....	2.400 00		
Cuatro Receptores, á 40 .....	1.920 00		
Ocho escribientes, á 30 .....	2.880 00		
Cuatro conserjes, á 15 .....	720 00		
Escritorio, á \$ 10 cada oficina.....	480 00		
Para dietas de Abogados integrantes.....	2.000 00	24.800 00	
<b>CAPITULO IV.</b>			
<b>JUZGADOS DE LETRAS.</b>			
El Juez General de Hacienda, á \$ 100 al mes.....	1.200 00		
Los Jueces de Letras de Roatán, Trujillo y San Pedro Sula, á \$ 125 cada uno.....	4.500 00		
Dos Jueces de Letras de la capital, á \$ 125 cada uno.....	3 000 00		
Trece Jueces de Letras, correspondientes á los demás Departamentos, á \$ 90 cada uno.....	14.040 00		
Diez y nueve Secretarios, á \$ 40 cada uno.....	9.120 00		
escribientes Receptores, á \$ 30 cju.....	6.840 00		
escribientes, á \$ 25 cada uno.....	5.700 00		
" conserjes, á \$ 5 cada uno.....	1.140 00		
Gastos de escritorio para cada Juzgado, á \$ 6.....	1.868 00	46.908 00	
<b>CAPITULO V.</b>			
<b>OFICIALES DEL MINISTERIO PUBLICO.</b>			
Un Fiscal para la Corte Suprema y las de Apelaciones de esta Sección, á \$ 100 mensuales.....	1.200 00		
Un Promotor Fiscal para los Juzgados de Letras del fuero común de Tegucigalpa, á \$ 100.....	1.200 00	2.400 00	\$ 315.648 00
Van.....			\$

Vienen.....			\$ 496.520 00
<b>DEPARTAMENTO DE HACIENDA.</b>			
<b>CAPITULO I.</b>			
<b>MINISTERIO.</b>			
Secretario de Estado, á \$ 200 mensuales.....	2.400 00		
Sub-Secretario, á \$ 100.....	1.200 00		
Oficial Mayor, á \$ 60.....	720 00		
Cuatro escribientes, á \$ 30 cada uno, uno con el carácter de Archivero.....	1.440 00		
Escritorio, á \$ 15.....	180 00		
Para sobresueldos que acuerde el Ejecutivo, á \$ 100.....	1.200 00	7.140 00	
<b>CAPITULO II.</b>			
<b>DIRECCION GENERAL DE RENTAS.</b>			
Director General de Rentas, á \$ 200 mensuales.....	2.400 00		
Tenedor de Libros, á \$ 100.....	1.200 00		
Secretario, á \$ 60.....	720 00		
Tres escribientes, á \$ 30.....	1.080 00		
Portero, á \$ 20.....	240 00		
Escritorio, á \$ 10.....	120 00	5.760 00	
<b>CAPITULO III.</b>			
<b>OFICINA DE CONTABILIDAD.</b>			
Tenedor de Libros, dependiente de la Dirección General de Rentas, á \$ 60 mensuales.....	20 00		
Escribiente Auxiliar, á \$ 30.....	360 00	1.080 00	
<b>CAPITULO IV.</b>			
<b>FISCALÍA DE HACIENDA.</b>			
Fiscal General, á \$ 100 mensuales.....	1.200 00		
Escribiente, á \$ 30.....	360 00		
Escritorio, á \$ 3.....	36 00	1.596 00	
<b>CAPITULO V.</b>			
<b>OFICINA GENERAL DE CUENTAS.</b>			
Dos Contadores, á \$ 90 cju. mensuales.....	2.160 00		
Secretario, á \$ 60.....	720 00		
Tres escribientes, á \$ 30 cju.....	1.080 00		
Portero, á \$ 20.....	240 00		
Escritorio, á \$ 10.....	120 00	4.320 00	
<b>CAPITULO VI.</b>			
<b>ESTADISTICA FISCAL.</b>			
Director de Estadística Fiscal, dependiente de la Dirección General de Rentas, á \$ 75 mensuales.....	900 00		
Escritorio, á \$ 5.....	60 00	960 00	
<b>CAPITULO VII.</b>			
<b>ADMINISTRACIONES DE RENTAS.</b>			
<i>Departamento de Tegucigalpa.</i>			
Administrador de Rentas, á \$ 150 mensuales.....	1.800 00		
Contador, á \$ 80.....	960 00		
Dos Escribientes, á \$ 30 cju.....	720 00		
Un escribiente auxiliar del Contador, á \$ 30.....	360 00		
Dos Guardas, á \$ 20 cju.....	480 00		
Escritorio, á \$ 8.....	96 00	4.416 00	
<i>Departamento de Choluteca.</i>			
Administrador de Rentas, á \$ 100 mensuales.....	1.200 00		
Contador, á \$ 50.....	600 00		
Escribiente, á \$ 30.....	360 00		
Guarda volante que recorrerá la frontera de Nicaragua, á \$ 30.....	360 00		
Guarda volante que recorrerá la frontera de El Salvador, á \$ 30.....	360 00		
Escritorio, á \$ 5.....	60 00	2.940 00	
<i>Departamento de El Paraíso.</i>			
Administrador de Rentas, á \$ 100 mensuales.....	1.200 00		
Van.....	\$ 1.200 00	\$ 28.212 00	\$ 496.520 00

propiedad que éste posee en la ciudad de San Pedro Sula, ubicada en el barrio de "El Calvario," de paredes de bajareque, bien entejada y con sus correspondientes anexos y árboles frutales que allí existen. Dicha casa mide veinte varas de largo por doce de ancho con todo y corredor; lindando, por el N., con casa y solar de Don Anacleto Loango; por el S., con la que sirve de escuela pública; por el E., calle de por medio, con casas de Cayetano Gamboa y Santiago Riera, y por el O. con solar de Doña Ubalda Cruz:

2.º—El primero, en representación de la Hacienda Pública y por ser beneficiosa á sus intereses la adquisición de la casa en referencia, acepta su compra bajo las bases estipuladas por el representante del Señor Martínez; y

3.º—Eleva el presente convenio al conocimiento del Señor Director de Rentas, para que se sirva autorizarlo en legal forma, si lo estima conveniente, librando al efecto las órdenes correspondientes para el pago de los dos mil pesos, importe de la casa propuesta, á cuyo recibo extenderá el vendedor, á favor del Fisco, la escritura de venta respectiva.—Santa Bárbara, Febrero 12 de 1889.—Próspero Vidaurreta.—Jesús Regalado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Martínez.*

Acuerdo mandando formar liquidación al Señor Don Encarnación Romero.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Marzo 21 de 1889.*

El Presidente

ACUERDA:

Que el Director General de Rentas liquide al Señor Don Encarnación Romero los sueldos que se le han dejado de satisfacer por su pensión de inválido.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Martínez.*

**AVISOS OFICIALES.**

**Administración de Rentas de Tegucigalpa.**

No habiéndose presentado ningún postor al terreno llamado "Cofradía," existente en el Círculo de San Juan de Flores, denunciado por Doña Isidora Soto, que se mandó rematar en Noviembre del año anterior,—compuesto de quinientas sesenta manzanas y novecientas veinticinco varas cuadradas, de las cuales quinientas manzanas y varas fueron valoradas á cincuenta centavos cada una, y las sesenta manzanas restantes se justipreciaron á ocho reales cada una; siendo éstas propias para la agricultura, y las primeras para la cría de ganado, cuyo valor total del expresado terreno es el de trescientos diez pesos cuatro y tres cuartos centavos, señalándose, para su remate, el día primero del mes de Abril del corriente año, á las nueve a. m.

Tegucigalpa, Marzo 22 de 1889.

F. TRAVIESO.